



RESOLUCIÓN N° 1123-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 16 de diciembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 934-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 112.92 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la Partida n° P02210796 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 160734 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 4671-2021-MTC/19.03 presentado el 31 de agosto de 2021 [S.I. 22505-2021 (foja 16)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio” en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao (en adelante,

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

“el Proyecto”). Para tal efecto adjuntó los siguientes documentos: a) Formato de inspección técnica (fojas 1 al 2); b) plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 14); c) panel fotográfico (foja 15); d) plano perimétrico y ubicación, memoria descriptiva (fojas 21 al 25); e) copia informativa de la partida registral N° P02210796 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima (fojas 26 al 53).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021, (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 03744-2021/SBN-DGPE-SDDI del 01 de setiembre de 2021 (fojas 54 y 55), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P02210796 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 04132-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de setiembre de 2021 (fojas 60 y 61), se hace de conocimiento al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, y que de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención, razón por la cual, se solicitó la anotación preventiva conforme consta en el considerando que antecede; situación que se le comunica como titular del mismo a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

9. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01516-2021/SBN-DGPE-SDDI del 19 de octubre de 2021 (foja 67 al 73) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte del área de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo De Formalización De La Propiedad Estatal – COFOPRI en la Partida n° P02210796 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** no cuenta con zonificación por cuanto forma parte del área destinada para vías, según el Cuadro General de Distribución de Áreas del A.H. Proyecto Integral Nuevo Milenio, en mérito a la Resolución de Gerencia de declaración y Regularización de la Propiedad N° 006-2003-COFOPRI/GDRP de fecha 24.01.2003 y Resolución Aclaratoria N° 014-2003-COFOPRI/GDRP del 24.02.2003, mediante las cuales se aprueba la modificación del Plano de Trazado y Lotización N° 0002-COFOPRI-2003-GDRP, cuya inscripción obra en el Asiento 00010 de la Partida P02210796; por lo que constituye un bien de dominio público; **iii)** se encuentra desocupado, sin poseedores, no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con reservas naturales, sitios arqueológicos; **iv)** respecto del área Remanente, se acoge a la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; **v)** corresponde presentar nuevo Certificado de Búsqueda Catastral ya que el presentado corresponde a un área mayor a la solicitada; **vi)** deberá presentar fotografías con fecha no mayor a un año; **vii)** los planos presentados no cuentan con medidas perimétricas entre vértices ni con los ángulos respectivos; **viii)** se requiere presente el archivo digital de los documentos técnicos en datum WGS 84; **ix)** se superpone con el lote 1 de la manzana 2 (área reservada) según se advierte del plano perimétrico inscrito por COFOPRI (datum Psad 56) del A.H. Proyecto Integral Nuevo Milenio; **x)** de la consulta en SUNARP se advierte que recae totalmente sobre la Partida 11049870 de la Comunidad Campesina de Jicamarca; **xi)** presenta superposición con los lotes 1, 1A, 8 y 9 de la Mz 3 y con el lote 1 de la manzana 2 del A.H. Proyecto Integral Nuevo Milenio, según se advierte en el visor GeoLlaqta.

10. Que, mediante el Oficio N° 04821-2021/SBN-DGPE-SDDI del 05 de noviembre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 74 y 75)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones advertidas en los puntos **v)** al **xi)** del informe antes citado, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole para ello el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad de la solicitud de transferencia de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “la Directiva”.

11. Que, habiendo tomado conocimiento el “MTC” del contenido de “el oficio”, tal como se acredita con la respuesta al mismo a través el Oficio N° 6884-2021-MTC/19.03 presentado el 17 de noviembre de 2021 [S.I. N° 29740-2021 (foja 78)], a efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con el numeral 27.2 del artículo 27 del “TUO de la Ley N° 27444”.

12. Que, de la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01812-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de diciembre de 2021 (fojas 89 al 91), se ha determinado lo siguiente: **i)** cumple con presentar el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N°3636362 de fecha 11.08.2021, mediante el cual se concluye que el área en consulta se posiciona sobre el área de circulación y cerros; recae únicamente sobre el ámbito mayor inscrito a favor de COFOPRI en la Partida N° P02210796, descartando las superposiciones advertidas con los lotes 1, 1A, 8 y 9 de la Mz 3 y con el lote 1 de la manzana 2 del A.H. Proyecto Integral Nuevo Milenio; de la lectura del Asiento 0001 de la partida P02210796, se desprende que tiene como antecedente registral a la Partida N° 11319979, la misma que se independizó de la partida inscrita a Fojas 515 Tomo 10-H, que continúa en la Ficha 270 y la Partida Electrónica 11049870, correspondiente a la Comunidad Campesina de Jicamarca, en tal sentido descarta la superposición con esta; **ii)** presenta panel fotográfico de fecha 17.08.2021; **iii)** asimismo, cumple con adjuntar archivos digitales en formato Datum WGS 84; **iv)** revisado el archivo presentado y contrastándolo con el MPTL-0581-COFOPRI-2002-GDRP, que obra en la base de datos de la SBN, se observa que no hay superposición sobre predio urbano alguno; por lo que se concluye que ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019 - Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e

implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

14. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1509-2021/SBN-DGPE-SDDI 16 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 112.92 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la Partida n° P02210796 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 160734, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE UN PREDIO
MATRIZ AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE
LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO****EXP 1274-2021-MTC/DDP
PP-001273-2021-1274-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	17+715	LADO	DERECHO
	FIN	17+750		

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	EL ESTADO - COFOPRI
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	P02210796, DE LA OFICINA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS (PSJE LOS CLAVELES, PSJE 20 y PSJE S/N), DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA NRO 1084-MML
TIPO	URBANO
USO	PARTE DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN DE ACUERDO A LA P02210796
USO ACTUAL	ÁREA DE VÍAS DE CIRCULACIÓN

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	PREDIO QUE FORMÓ PARTE DEL A.H. PROYECTO INTEGRAL NUEVO MILENIO
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	SAN JUAN DE LURIGANCHO
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	NO REGISTRA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ**4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m ²)	83 624.30
--------------	-------------------	-----------

Área matriz consignada en el As 7 de la P02210796

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE		
ESTE		
OESTE		
SUR		

* De acuerdo a la P02210796 as 7, no se mencionan las colindancias del predio matriz



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes**4.3. COORDENADAS DEL PREDIO (MATRIZ)**

De la revisión de los antecedentes registrales del predio matriz inscrito en la P02210796, se determina que no cuenta con información de coordenadas UTM y datos técnicos que determinen su ubicación precisa.

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE**5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ *	(m2)	82 628,41
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	112,92
ÁREA REMANENTE -2-	(m2)	82 515,49

* Área resultante de la primera modificación, recaída sobre el predio identificado con código AVP-T2-9/16-SJL-002-M-A (995.89 m²), ubicado sobre la misma matriz.

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	COLINDA CON ÁMBITO DE VÍAS DE CIRCULACIÓN DEL SECTOR NUEVA VIDA DEL A.H. PROYECTO INTEGRAL NUEVO MILENIO, MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE UN (1) TRAMO COMPRENDIDA DESDE EL VÉRTICE A HASTA EL VÉRTICE B	1.70
ESTE	COLINDA CON ÁMBITO DE VÍAS DE CIRCULACIÓN DEL SECTOR NUEVA VIDA DEL A.H. PROYECTO INTEGRAL NUEVO MILENIO Y PROPIEDAD DE TERCEROS, MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE DIEZ (10) TRAMOS, QUE DAN EN TOTAL 72.79, COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE B HASTA EL VÉRTICE K	6.23; 3.24; 7.50; 4.35; 3.40; 2.62; 14.13; 19.35; 6.10 y 5.87
OESTE	COLINDA CON ÁREA DE CIRCULACIÓN DEL SECTOR NUEVA VIDA DEL A.H. PROYECTO INTEGRAL NUEVO MILENIO Y ÁMBITO DE PROPIEDAD ESTATAL (CUS 27839), MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE DOS (02) TRAMOS QUE DAN UN TOTAL DE 24.51 M., COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE Q HASTA EL VÉRTICE A	9.14 y 15.37
SUR	COLINDA CON ÁMBITO DE VÍAS DE CIRCULACIÓN DEL SECTOR NUEVA VIDA DEL A.H. PROYECTO INTEGRAL NUEVO MILENIO, MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE CINCO (05) TRAMOS, QUE DAN UN TOTAL DE 46.76 M., COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE L HASTA EL VÉRTICE P	2.48; 7.67; 20.86; 13.92 y 1.83

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	PSAD 56		WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1.70	284137.4083	8675017.2442	283914.8028	8674648.9230
B	B-C	6.23	284139.1025	8675017.1011	283916.4970	8674648.7799
C	C-D	3.24	284139.1598	8675010.8680	283916.5543	8674642.5468
D	D-E	7.50	284135.9192	8675010.7928	283913.3137	8674642.4716
E	E-F	4.35	284135.1964	8675003.3277	283912.5909	8674635.0065
F	F-G	3.40	284135.3360	8674998.9800	283912.7305	8674630.6588
G	G-H	2.62	284136.6743	8674995.8544	283914.0688	8674627.5332
H	H-I	14.13	284139.2973	8674995.9036	283916.6918	8674627.5824
I	I-J	19.35	284153.4214	8674996.1686	283930.8159	8674627.8474
J	J-K	6.10	284172.3529	8674992.1660	283949.7474	8674623.8448
K	K-L	5.87	284177.2314	8674988.5041	283954.6259	8674620.1829
L	L-M	2.48	284180.8468	8674983.8764	283958.2413	8674615.5552
M	M-N	7.67	284178.3628	8674983.8074	283955.7573	8674615.4862
N	N-O	20.86	284173.6426	8674989.8492	283951.0371	8674621.5280
O	O-P	13.92	284153.2308	8674994.1646	283930.6253	8674625.8434

2



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

P	P-Q	1.83	284139.3157	8674993.9036	283916.7102	8674625.5824
Q	Q-R	9.14	284137.4857	8674993.8693	283914.8802	8674625.5481
R	R-A	15.37	284133.9000	8675002.2759	283911.2945	8674633.9547
TOTAL		145.76				

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 145.76

5.5. COLINDANCIAS, LINDEROS Y COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE

* Luego de las independizaciones realizadas sobre la partida matriz, no se ha ubicado asiento que indique linderos, medidas perimétricas ni área del predio remanente. Asimismo, debido a que el área y medidas perimétricas del predio matriz inscrito en la P02210796 discrepa de las dimensiones del polígono representado en la Base Gráfica Registral, para el presente caso no es posible detallar esta información en la Memoria Descriptiva.

En tal sentido y en concordancia con el artículo 49° de la Ley N° 30230, no se indicará la información del área remanente en la presente memoria descriptiva, bastando la presentación del plano del área de afectación suscrito por el profesional competente.

Finalmente, se invoca a la IV Disposición Complementaria: Supuesto excepcional de independización del Reglamento de Inscripciones de Predios de la SUNARP, aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013

5.6. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Como consecuencia de la sustracción de una parte del área del Asentamiento Humano Proyecto integral NUEVO MILENIO, se modificará en Cuadro General de Área de la Habilitación de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS - 2				
USO	ÁREA ACTUAL 1 (m ²)	ÁREA MODIFICADA 2 (m ²)	ÁREA ACTUAL 2 (m ²)	% GENERAL
ÁREA ÚTIL	57,967.60		57,967.60	
ÁREA DE VIVIENDA	43,631.80		43,631.80	52.88
ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO	14,335.80		14,335.80	17.37
ÁREA DE RIESGO	5,376.80		5,376.80	6.52
ÁREA RESERVADA	2,132.10		2,132.10	2.58
ÁREA DE CIRCULACIÓN	17,151.91	-112.92	17,038.99	20.65
ÁREA TOTAL	82,628.41	-112.92	82,515.49	100.00

* El área modificada 2 de 112.92 m², corresponde a la afectación del Derecho de Vía sobre parte del pasaje 20, pasaje Los Claveles y pasaje S/N.

El área actual de 82,515.49 m² seguirá descontándose de los otros predios ubicados en el predio matriz que es materia de análisis.

Cabe indicar que de los resultados de la inspección técnica de campo y, de la adecuación con la información gráfica digital constatada en el Geoportal de la Sunarp, se determina que el **área solicitada en transferencia interestatal forma parte del área de circulación del A. H. Proyecto Integral NUEVO MILENIO, inscrito en la P02210796.**



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

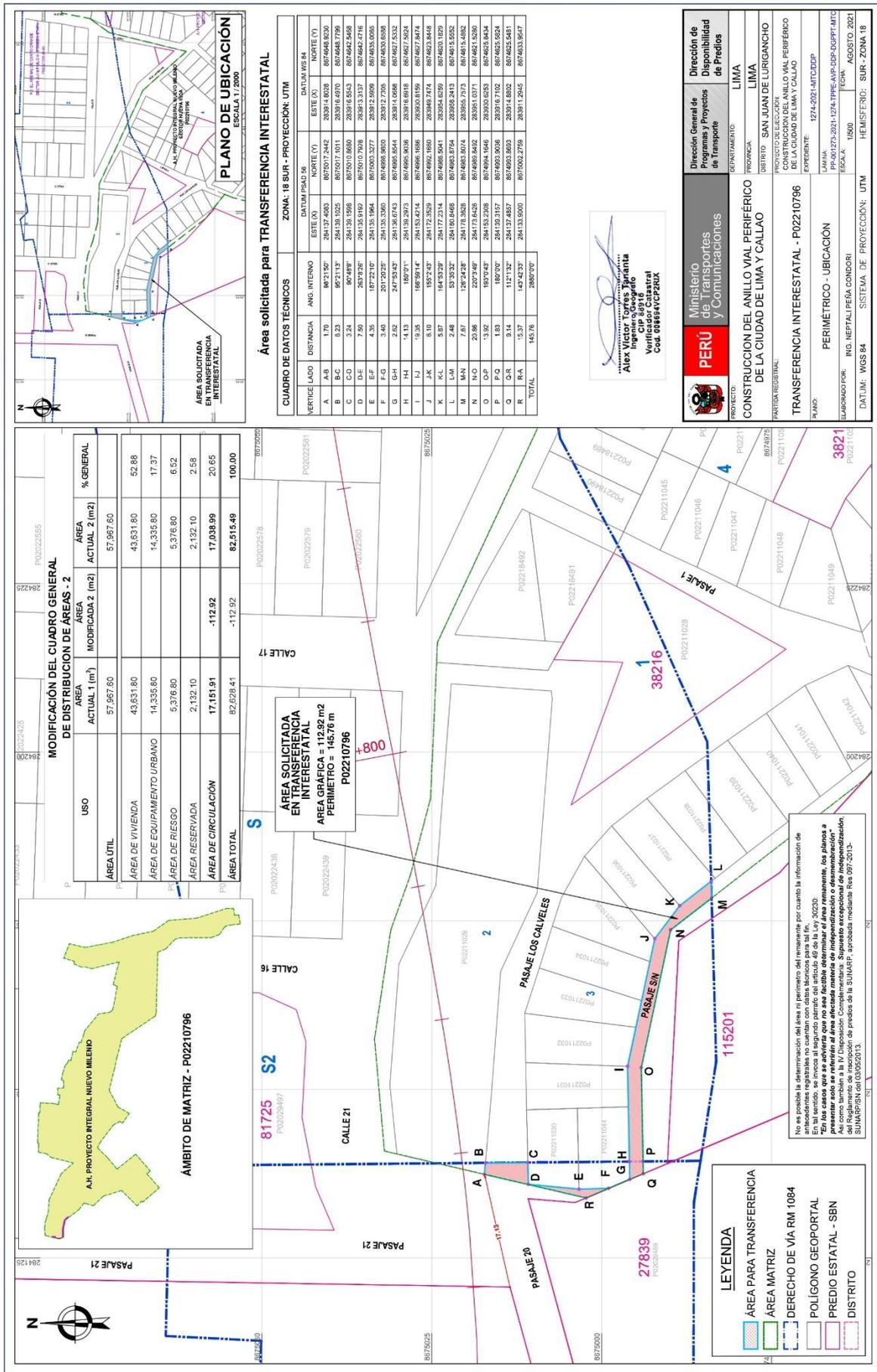
Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍAS DE CIRCULACIÓN
RELIEVE	CON PENDIENTE
TIPO DE SUELO	---
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, agosto 2021


.....
Alex Victor Torres Taranta
Ingeniero Geógrafo
CIP 88916
Verificador Catastral
Cod. 008694VCP2RIX



Área solicitada para TRANSFERENCIA INTERESTATAL
ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM PSAD 56	DATUM WGS 84
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1.70	89°31'50"	284.37.4903	283914.6028
B	B-C	1.23	89°11'13"	284.39.1025	283916.6070
C	C-D	3.24	89°48'59"	284.39.1958	283916.6543
D	D-E	7.50	283°32'52"	284.39.0150	283913.3137
E	E-F	4.38	89°22'10"	284.35.1964	283912.2698
F	F-G	3.98	207°29'52"	284.38.3943	283912.2338
G	G-H	3.18	189°07'11"	284.39.3913	283912.2000
H	H-I	14.13	189°07'11"	284.39.3913	283916.8918
I	I-J	10.38	189°08'44"	284.53.0714	283916.8918
J	J-K	8.10	185°24'32"	284.72.3520	283940.7474
K	K-L	6.87	164°52'32"	284.72.3514	283954.8259
L	L-M	2.48	53°39'32"	284.80.8468	283958.2413
M	M-N	7.67	128°24'28"	284.78.3625	283955.7573
N	N-O	20.86	220°3'46"	284.73.6258	283951.0371
O	O-P	13.92	189°04'48"	284.53.2206	283930.6253
P	P-Q	1.83	189°00'00"	284.33.3157	283916.7102
Q	Q-R	9.14	112°1'32"	284.33.4857	283914.8802
R	R-A	15.37	145°48'32"	284.33.9000	283911.5945
TOTAL		145.76	3869°00"		

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Verifica tu documento
Alex Vitor Ojeda
Código 00884VCP2RVA

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Proyecto: CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO

Partida Regional: TRANSFERENCIA INTERESTATAL - P02210796

Plano: PERIMETRICO - UBICACION

Elaborado por: ING. NEPTALI PERA CONDORI

Datam: WGS 84 SISTEMA DE PROYECCION: UTM

Disposición de Predios: LIMA

Provincia: SAN JUAN DE LURIGANCHO

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte: CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO

Departamento: LIMA

Proyecto de Ejecución: CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO

Empleados: 1274-202-INTCDDP

Fecha: 15/08/2021

Hemisferio: SUR - ZONA 18

MODIFICACION DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS - 2

USO	ÁREA ACTUAL 1 (m²)	ÁREA MODIFICADA 2 (m²)	ÁREA ACTUAL 2 (m²)	% GENERAL
ÁREA ÚTIL	57,587.80		57,587.60	
ÁREA DE VIVIENDA	43,631.80		43,631.80	52.88
ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO	14,335.80		14,335.80	17.37
ÁREA DE RIESGO	6,376.80		5,376.80	6.52
ÁREA RESERVADA	2,132.10		2,132.10	2.58
ÁREA DE CIRCULACION	17,151.91	-112.92	17,038.99	20.65
ÁREA TOTAL	82,628.41	-112.92	82,515.49	100.00

ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL
ÁREA GRÁFICA = 112.92 m²
PERÍMETRO = 145.76 m
P02210796

No es posible la determinación del área ni perímetro del remanente por cuanto la información de los predios se ingresó al sistema por medio del artículo 49 de la Ley 30230.
En los casos que se advierte que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar solo se referirán al área afectada mediante de homologación o desmembración, de acuerdo al Reglamento de inscripción de predios de la SUNARP, aprobada mediante Resolución 091-2013-SUNARP/PSN del 09/05/2013.

LEYENDA

- ÁREA PARA TRANSFERENCIA
- ÁREA MATRIZ
- DERECHO DE VÍA RM 1084
- POLIGONO GEOPORTAL
- PREDIO ESTATAL - SBN
- DISTRITO